

OFICIO No.: PFPA.16.5/00171-18 000521

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/16.3/2C.27.5/00023-17

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA.

En la ciudad de Victoria de Durango a los 12 días del mes de marzo del año 2018.

Visto para resolver el expediente citado al rubro, en el que se integra el procedimiento administrativo de inspección y vigilancia instaurado al [REDACTED]

[REDACTED], en los términos del Título Sexto de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, así como regular la responsabilidad ambiental que nace de los daños ocasionados al ambiente atendiendo a lo proveído por la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Durango, dicta la siguiente resolución:

RESULTANDO

PRIMERO.- Que mediante orden No. PFPA/16.3/2C.27.5/0026/18 de fecha 01 de diciembre de 2017, se comisionó a personal de inspección adscrito a esta Delegación para que realizara una visita de inspección al [REDACTED]

SEGUNDO.- En ejecución a la orden de inspección descrita en el Resultado anterior los CC. Ing. José Ángel Luévanos Raygoza e Ing. Jesús Navarro Castañeda, practicaron visita de inspección al [REDACTED]

levantándose al efecto el acta número 230/2017, de fecha 04 de diciembre de 2017.



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Durango
Subdelegación Jurídica

000027

SEMARNAT
PROFEPA
PROCURADURÍA FEDERAL
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

TERCERO.- Seguido por sus cauces el procedimiento de inspección y vigilancia, mediante el proveído descrito en el Resultando que antecede, esta Delegación ordeno dictar la presente resolución, y;

CONSIDERANDO

I.- Que esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de **Durango** es competente para conocer y resolver este procedimiento administrativo, con fundamento en los artículos 17, 26 y 32 Bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 81 y 82 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 4, 5, 6, 160, 167, 168, 169, 170, 171 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1, 2 fracción XXXI a, 3, 41, 42, 43 fracción I, 45 fracciones I y V, 46 fracción XIX, 68 fracción XI, 1ro transitorio del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de Noviembre del año 2012, Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 31 de Diciembre de 2001, y en el acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de febrero de 2013, el cual en su Artículo primero numeral 9 precisa la competencia en razón de territorio de esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Durango, y su Artículo Segundo y primero Transitorio.

II.-Que del análisis realizado al acta de inspección **Nº 230/2017** de fecha 04 de diciembre del 2017, así como la totalidad de constancias y elementos probatorios ofrecidos por el inspeccionado durante el presente procedimiento, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Durango, a tenido a bien determinar las siguientes conclusiones.

CONCLUSIONES:

En fecha 04 de diciembre de 2017, se constituyo personal de esta Procuraduría en el

[REDACTED]

entendiéndose la diligencia con el [REDACTED] en su carácter de



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Durango
Subdelegación Jurídica

000028

SEMARNAT
PROFEPA
PROCURADURÍA FEDERAL
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

presidente del comisariado ejidal del ejido Chavarría Viejo, identificándose con credencial para votar IFE No. 1023021353521 (1991).

En Cumplimiento de la orden de inspección **No. PFPA/16.3/2C.27.5/0026/17** de fecha 01 de diciembre de 2017, se procedió a realizar la visita de inspección al [REDACTED]

[REDACTED], con el objeto de verificar física y documentalmente el cumplimiento a la legislación ambiental vigente en materia de impacto ambiental específicamente con lo relacionado al [REDACTED]

[REDACTED] por tal motivo se deberá presentar, por parte del visitado, la siguiente documentación: Manifestación de Impacto Ambiental, oficio de autorización de la Manifestación de Impacto Ambiental e informe de inicio y/o término de obra; lo anterior conforme a lo estipulado en los artículos 28 fracciones, III, VII, XIII y 30 primer párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; artículo 5° inciso O) fracción III, así como el artículo 49 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

Acto seguido, se le requirió al visitado la siguiente documentación:

1.- Manifestación de impacto ambiental.- presenta manifestación de impacto ambiental de fecha 18 de septiembre de 2009.

2.- Oficio de autorización de la manifestación de impacto ambiental.- al respecto el visitado presenta resolución en materia de impacto ambiental otorgada por la delegación federal de SEMARNAT de fecha 02 de diciembre de 2009, de número SG/130.2.1/002326.

3.- Informe de inicio de obra.- el inspeccionado no presenta informe de inicio de obra, sin embargo, el inspeccionado manifiesta que hace aproximadamente un año la PROFEPA realizó una visita de inspección a este mismo Proyecto en donde se encontraron algunas irregularidades de carácter administrativo de las cuales la mayoría de estas irregularidades se subsanaron con la



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Durango
Subdelegación Jurídica



excepción del informe de inicio de obra y final de actividades por lo que la PROFEPA ya nos sancionó por ese motivo, para lo cual el inspeccionado presenta el oficio No. PFFPA/16.5/O224-17 de fecha 10 de abril de 2017. (Resolución Administrativa).

4.- Resumen Ejecutivo de Manifestación de Impacto Ambiental Modalidad Particular.-

Para el Proyecto Bancos de Materiales "El Aserradero" para revestimiento de la Supercarretera Durango-Mazatlán, elaborada por la Consultoría Forestal Ing. Roberto Trujillo, presenta sello de SEMARNAT del día 18 septiembre 2009.

5.- Estudio Técnico Justificativo.- para el cambio de uso de suelo del Proyecto con sello de SEMARNAT de fecha 21 de septiembre de 2009.

Así mismo de acuerdo a lo asentado en el acta de inspección, **no se encuentran situaciones que configuren infracciones a la normatividad ambiental vigente por lo que se ordena cierre de procedimiento administrativo**, sin sanción alguna.

En razón de lo anterior y tomando en consideración que el acta de inspección es un documento público en el cual por su simple hecho de realizarse en ejercicio de las funciones por servidor público con estricto apego a sus funciones, se presume de válido y en consecuencia esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Durango, al no encontrarse ante un caso de violación a la legislación, la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y su Reglamento en Materia de Impacto Ambiental, se ordena el archivo definitivo de este procedimiento, solo por lo que hace a los actos administrativos que originaron el acta de inspección **No. 230/2017** de fecha **04 de diciembre de 2017**; por las razones antes expuestas, ordenándose se agregue un tanto del presente al expediente de la causa administrativa en que se actúa.

III.- En vista que con los anteriores elementos de prueba que corren agregados al expediente al rubro citado y del análisis contenido en el considerando II de la presente resolución, con fundamento en lo establecido por el artículo 57 fracción I y 59 de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo, es procedente ordenar:

A) Cierre del Procedimiento Administrativo.



[REDACTED], misma que surtirá sus efectos legales en el momento en que se notifique formalmente la presente resolución.

Por lo antes expuesto y fundado esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el Estado de Durango, procede a resolver en definitiva y:

RESUELVE.

PRIMERO.- Que del acta de inspección **No. 230/2018** de fecha **04 de diciembre 2017**, no se desprende violación a disposición legal alguna, por lo que se ordena cerrar las actuaciones que generaron la vista de inspección antes citada.

SEGUNDO.- Se le hace de su conocimiento al [REDACTED]

[REDACTED], por conducto de su Representante Legal que la Delegación de esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el Estado de Durango, podrá realizar nueva visita de inspección y/o verificación según sea el caso, al proyecto antes mencionado, a fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la Legislación Ambiental, Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones afines a la materia.

TERCERO.- Hágase del conocimiento a la empresa [REDACTED]

[REDACTED], Representante Legal que la presente resolución es definitiva en la vía administrativa y contra la misma es procedente el recurso de revisión, mismo que podrá ser presentado dentro del término de quince días hábiles contados a partir de la formal notificación de la presente resolución.

CUARTO.- En cumplimiento del Decimoséptimo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de septiembre del 2005, se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de datos personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en el artículo 113 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el listado de sistemas de datos personales ante el Instituto



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Durango
Subdelegación Jurídica

000031

SEMARNAT
PROFEPA
PROCURADURÍA FEDERAL
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Federal de Acceso a la Información Pública, y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que ésta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley. La Delegación de esta Procuraduría en el Estado de Durango es responsable del sistema de datos personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en Calle Segunda de Selenio No. 108, Ciudad Industrial, Victoria de Durango, Dgo.

QUINTO.- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 305, 306 y 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles, notifíquese en los estrados de esta Delegación.

Así lo resolvió y firma:

**LA DELEGADA DE LA PROCURADURÍA FEDERAL
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO
DE DURANGO.**

L.R.I. NORA MAYRA LOERA DE LA PAZ



PROCURADURÍA FEDERAL
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN DURANGO.

NMLP/NOM/JNE